



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas del día cinco de octubre de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-14-2011**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera realizada al **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en contra de los señores: Licda. **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Ex Presidenta, con un salario mensual de tres mil noventa dólares (\$3,090.00); Licda. **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ** Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de setecientos doce dólares con dieciocho centavos (\$712.18); e **HIMBER SALVADOR CRUZ**, Ex Encargado de Compras, con un salario mensual de cuatrocientos dos dólares con veintinueve centavos (\$402.29); del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,596.15)**; y Responsabilidad Administrativa

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ** e **HIMBER SALVADOR CRUZ** en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha catorce de enero de dos mil once, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado, estableció su procedencia y viabilidad jurídica y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios antes relacionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio tal como consta a folios 35.

II.- De fs. 36 a 37, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-14-2011**, al mismo tiempo se ordenó

emplazar a los contadores con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A folios **38**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **39**. De folios **41** a **44**, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los contadores, concediéndole a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparos 1. Gastos Contabilizados sin existir evidencia de la Recepción de los materiales adquiridos.** Al examinar muestralmente las partidas contables en concepto de gastos en bienes y servicios del Consejo Superior de Salud Pública, se identificó que cuatro de ellas que totalizan un monto de \$ 2,696.15, presentan las deficiencias siguientes: Falta de requisición de la compra, las facturas presentan fecha anterior a la de la Orden de Compra, en las facturas ni en otro documento de respaldo, se evidencia la recepción del bien en el almacén o en otra unidad de la Institución, se carece de un kárdex que permita verificar las entradas y salidas al almacén de los materiales adquiridos. La deficiencia de debe a que el ex encargado de la UACI y el ex encargado de Compras, no siguieron el orden lógico del proceso de compras, el cual era obtener previamente las órdenes de compra, antes de las facturas. Asimismo, la Ex Presidenta autorizó los gastos sin contar con la documentación de soporte correspondiente. La falta del orden lógico del proceso de compras, el cual era obtener previamente las ordenes de compra, antes de las facturas. Asimismo, la Ex Presidenta autorizó los gastos sin contar con la documentación de soporte correspondiente. La falta de orden lógico en los tramites de la documentación que amparan las compras y la falta de evidencia de que los materiales adquiridos fueron utilizados en actividades propias del quehacer institucional, se considera la cantidad de \$ 2,696.15 como un gasto no elegible, provocando un detrimento en los recursos financieros del Consejo. **Reparos 2. No existe justificación de pago en concepto de estudio para la ampliación y equipamiento del Laboratorio de Análisis, sin existir evidencia de la realización del mismo.** La partida de pago N° 1/1232, de fecha 01/02/2009, contiene como documentación de respaldo la factura N° 0041 de fecha 15/12/2008 por un monto de \$ 1,900.00, emitida por el Arquitecto Carrillo Vásquez, en concepto de Estudio sobre las necesidades de ampliación y equipamiento del laboratorio de análisis del Consejo Superior de Salud Pública. Del pago de dicha factura, se determinaron las siguientes observaciones: No existe un informe profesional del Estudio realizado, que

evidencie el trabajo por el cual se le pagaron sus honorarios y no existe requerimiento o justificación de dicho estudio, solicitado en forma escrita por la Jefatura de Laboratorio o de cualquier otra unidad del Consejo, relacionada con la adecuación del espacio físico de dicho laboratorio. La deficiencia se debe a que la Ex Encargada de la UACI, no solicitó el informe respectivo; no documentó la posible recepción del mismo, que le sirviera de respaldo para asegurarse de que el trabajo se había realizado. Asimismo, la Ex Presidenta autorizó el gasto, sin verificar que la factura contara con la documentación de respaldo respectiva. Como consecuencia de la deficiencia, al no existir evidencia del informe como producto del trabajo realizado, existe el riesgo de que la entidad haya pagado por un servicio que no recibió convirtiéndose en un pago no elegible por un valor de \$ 1,900.00, lo cual va en detrimento de los recursos institucionales.



III.- Haciendo uso de su derecho de defensa, se mostró parte en el presente proceso la señora **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ** quien manifestó esencialmente lo siguiente: ""**Reparo 1:** Hago de su conocimiento que en el año dos mil nueve el Consejo Superior de Salud Pública había recientemente finalizado un proceso de mejoras a la infraestructura, remodelaciones de áreas y reubicaciones de personal, por lo que la entonces Dirección Superior tuvo la necesidad de acceder a las peticiones que verbalmente realizaran tanto las Juntas de Vigilancia de las profesiones de la Salud como las diferentes unidades del CSSP, necesidades que estaban a la vista y que con el fin de proporcionar a la brevedad posible condiciones adecuadas en las áreas de trabajo se tuvo a bien suplir de manera inmediata por los titulares, principalmente, porque se estaba poniendo fin a varios meses durante los cuales se desempeñó labores bajo condiciones realmente incómodas no solo para el personal de la institución, sino también para los usuarios de esta. Como se le manifestó en su oportunidad a los auditores, en aquel momento el Almacén no contaba con "un sello de recibido por lo que resulta imposible que esas facturas lo contengan; sin embargo, en atención a la necesidad que de este señalaran durante la realización de la auditoria y estando aun en mis funciones de Encargada UACI en el año dos mil diez, se procedió a la pronta elaboración de este, el cual en adelante se estampó en todas las facturas de productos recibidos en el Almacén, no así para aquellos productos que se adquirirían para un fin específico y de uso inmediato. No omito manifestar que en las auditorias pasadas nunca se había observado la necesidad de contar con este y siendo que el Encargado de Compras tenía simultáneamente las

funciones de Encargado de Almacén bastaba con que en las facturas se estampara su firma y sello como constancia de que los bienes habían sido recibidos y en su ausencia lo hacía la Encargada de la UACI. No es cierto que no se contara con un kárdex que evidenciara las entradas y salidas de bienes al Almacén, para tal efecto se contaba con el "Libro de Kárdex 2009 en el que se asentaban las entradas y salidas de productos al Almacén bajo el sistema de Primeras Entradas y Salidas el cual tuvieron a la vista los auditores. La Dirección Superior siempre optó por maximizar el aprovechamiento del recurso humano de la institución y optimizar los recursos. Es así que se adquieren reglas tipo riostras y materiales varios de ferretería que se complementaron para la elaboración de muebles para archivo de expedientes, limpieza, y otro tipo de mejoras en la institución. Lastimosamente al no haber sido adquirido el mueble o servicio como tal, resulta fácil presumir la falta de evidencia de que los materiales fueran utilizados en actividades propias del que hacer institucional, sin embargo, la utilización de estos puede constatarse en los muebles de archivo que a partir de aquel entonces son utilizados por algunas Juntas de Vigilancia y Unidades del CSSP; no puede presumirse que se provocó un detrimento en los recursos financieros del Consejo Superior de Salud Pública cuando lo que se hizo es invertir en menor recurso económico posible para la consecución de mobiliario, reparaciones y mantenimientos necesarios y funcionales en las instalaciones de CSSP. **Reparo 2:** En relación al presente reparo debo mencionar que se me solicitó comentarios al respecto únicamente al inicio de la Auditoría correspondiente al año dos mil nueve, habiendo expuesto en esa oportunidad mis comentarios sin haberseme solicitado posteriormente mas información al respecto, por lo que tuve esa observación por superada para mi gestión durante el resto de tiempo en que se desarrollo la mencionada auditoría, incluso, en la notificación que se me hizo para presentarme a la lectura del borrador correspondiente al mencionado período con referencia REF-D4 N° 630-8/2010 con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, únicamente se relacionó a mi gestión la observación de cumplimiento legal N° 2, que corresponde a las compras mencionadas en el ahora reparo 1, por lo que considero improcedente el que ahora se relacione a mi gestión sin haberseme permitido aportar documentación para la desestimación de este hallazgo en la lectura del borrador de informe de la Auditoría Financiera que se realizó a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil diez". A fs. 47 el señor **HIMBER SALVADOR CRUZ**, ejerció su derecho de defensa manifestando: "Que por medio de la presente vengo a contestar el Juicio de Cuentas en sentido negativo".

IV.- A folios 51 se tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ** y a los Licenciados **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ** e **HIMBER SALVADOR CRUZ**. De conformidad con el Art.68 de la Ley de la corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a la señora **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, manifestando lo siguiente: **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó UNO. Gastos Contabilizados sin existir evidencia de la recepción de los materiales adquiridos.** De lo expuesto por la Licenciada Ventura Hernández en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los argumentos vertidos en el sentido que la Dirección superior tuvo la necesidad de acceder a las peticiones que verbalmente realizaran tanto las juntas de vigilancia de las profesiones de la salud como las diferentes unidades del CSSP. Por otro lado refiere que en el almacén en aquel momento no contaban con un sello de recibido, lo que resulta imposible que esa factura lo contengan, por otra parte contaban con un libro de kárdex 2009 en las que se asentaban las entradas y salidas de bienes al almacén. La dirección superior optó por aprovechar el recurso humano y adquiere reglas tipo riorstra y materiales varios de ferretería que se complementaron para la elaboración de muebles para archivo de expedientes, reparaciones limpiezas y otro tipo de mejoras en la institución, confirman el hallazgo tal como se señala en el pliego de reparo al realizar las gestiones señaladas sin un orden lógico en los trámites de la documentación que amparan las compras y las faltas de evidencia que los materiales fueron ocupados en actividades propias del que hacer institucional, de la que no proporciona documentación que respalde toda esa actividad, provocando un detrimento patrimonial a la institución por la cantidad de dos mil seiscientos noventa y seis dólares con quince centavos, del que no existe una certeza de su inversión. **Reparo 2: No existe justificación de pago en concepto de estudio para la ampliación y equipamiento del laboratorio de análisis sin existir evidencia de la realización del mismo.** En este reparo la encargada de la UACI no solicitó el informe respectivo, no documentó la posible recepción del mismo que le sirviera de respaldo. La ex presidenta autorizó el gasto sin verificar que la factura contara con la documentación de respaldo respectiva, en la partida de pago 1/1232 de fecha 01/02/2009, con factura de respaldo de

fecha 15/12/2008 por un monto de \$1,900.00 por un estudio realizado por el Arquitecto Carrillo Vásquez, del que no se cuenta con dicho estudio, causando un detrimento patrimonial de la Institución al no tener dicho estudio que respalde el pago, ya que pareciera que no se realizó. De este hallazgo el señor Híber Salvador Cruz en su escrito se muestra parte y contesta en sentido negativo, sin aportar los argumentos pruebas pertinentes por otra parte la señora Avendaño de Guerrero se declara rebelde al no mostrarse parte no obstante su legal emplazamiento ante esta situación de no incorporar pruebas y argumentos que logren superar este hallazgo considera la representación fiscal que el reparo se mantiene es decir el detrimento patrimonial causado se confirma a la institución que pudo haberse invertido en otras obras de beneficio a la Institución, ya que por el momento no nos queda la certeza que la inversión hecha que fue realizada por el Arquitecto Carrillo Vásquez". A fs. 58 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones aportadas por los servidores actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Reparos 1. Gastos Contabilizados sin existir evidencia de la Recepción de los materiales adquiridos.** El origen del presente reparo es por las deficiencias que presentaron las partidas contables en concepto de gastos en bienes y servicios, ya que carecen de requisición de compra, las facturas poseen fecha anterior a la Orden de Compra, no existe documento de respaldo que evidencie la recepción del bien en el almacén o en otra unidad de la Institución, carece de un sistema kárdex que permita verificar las entradas y salidas al almacén de los materiales adquiridos, la Licenciada Rosario Marcela Ventura Hernández, en su escrito alegó que debido a las mejoras de infraestructura, remodelaciones de áreas y reubicaciones de personal, la Dirección Superior accedió a peticiones verbales que realizaban las Juntas de Vigilancia de las profesiones de la Salud como las diferentes unidades del CSSP, esta Cámara estima que, en cuanto a la falta de requerimiento, el Art. 78 de Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, regula: "Previo a la adquisición de bienes y servicios, el encargado de Compras deberá exigir el requerimiento o solicitud por escrito del interesado con el visto bueno del titular o su delegado para proceder a

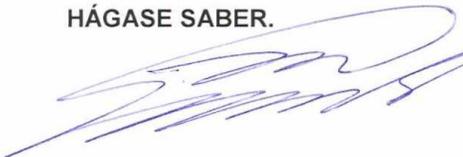
evaluar el proceso de compra a seguir”, por lo que se ha inobservado la disposición legal antes mencionada, en cuanto al señor Himber Salvador Cruz, únicamente se limitó a contestar el presente juicio sin aportar ningún tipo de prueba que valorar por este Tribunal y la señora Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, fue declarada rebelde, por lo antes expuesto los suscritos Jueces somos del criterio mantener el presente reparo, por ambas responsabilidades a la señora Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, ya que fue dicha funcionaria quien autorizó el pago sin la documentación de soporte y por la Responsabilidad Administrativa a los señores Rosario Marcela Ventura Hernández e Himber Salvador Cruz. **Reparo 2. No existe justificación de pago en concepto de estudio para la ampliación y equipamiento del Laboratorio de Análisis, sin existir evidencia de la realización del mismo.** Este reparo se dio por la falta de un informe profesional de Estudio realizado que evidencie el trabajo por el cual se le pagó al Arquitecto Carrillo Vásquez, la cantidad de \$ 1,900.00, según la partida de pago N° 1/1231, de fecha 01/02/2009, ya que solo contiene la factura N° 0041 por un monto de \$1,900.00, no contando con la documentación de soporte respectiva, además no existe requerimiento o justificación de dicho estudio. La señora Rosario Marcela Ventura Hernández, alegó que en la etapa de auditoria no se le solicitó información sobre este reparo por lo que considera improcedente que se le esté relacionando a su gestión sin haberle permitido aportar documentación para la desestimación del mismo. Los suscritos Jueces consideramos absolver de la Responsabilidad de este reparo a la servidora actuante señora Ventura Hernández tomando en consideración lo siguiente: Se pudo constatar en los Papeles de Trabajo que a la señora en mención se le notificó el Borrador de Informe el hallazgo número dos de cumplimiento Legal, que en el Pliego de Reparos es el número uno; de manera que durante el transcurso de la auditoria no le fue comunicado el Hallazgo número tres de cumplimiento Legal que en el Pliego de Reparos es el número dos, no teniendo oportunidad para presentar evidencia de los asuntos sometidos a examen, así como lo estipula el Art. 33 de Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la señora Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, fue declarada rebelde, por lo que es necesario hacer las siguientes consideraciones: El artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que *“si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste. En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara*

*no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil “Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados,” de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad. Al no existir prueba que valorar los suscritos consideramos pertinente mantener únicamente la Responsabilidad Patrimonial del presente Reparó para la señora Lilia de Milagro Avendaño de Guerrero, ya que la deficiencia se debe a la autorización del gasto sin documentación de soporte lo cual es atribuible a la señora Avendaño de Guerrero, y absolver a dicha señora de la Responsabilidad Administrativa, juntamente con la señora Rosario Marcela Ventura Hernández por las razones arriba mencionadas.*

**POR TANTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217, 218 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Confirmanse los Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, **Reparo 1) GASTOS CONTABILIZADOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LA RECEPCION DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS**, condénase a pagar la cantidad de dos mil seiscientos noventa y seis dólares con quince centavos (\$2,696.15), en concepto de responsabilidad patrimonial a la señora: **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**; y en concepto de Responsabilidad Administrativa por el mismo reparo la cantidad de trescientos nueve dólares (\$309.00), equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ**, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$142.44), equivalente al

veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; e **HIMBER SALVADOR CRUZ** a pagar la cantidad de ochenta dólares con cuarenta y seis centavos (\$80.46), equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; haciendo un total por este reparo en concepto de responsabilidad administrativa la cantidad de quinientos treinta y un dólares con noventa centavos (\$531.90); **Reparo 2) NO EXISTE JUSTIFICACION DE PAGO EN CONCEPTO DE ESTUDIO PARA LA AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO DE ANALISIS, SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LA REALIZACION DEL MISMO**, condénase a pagar la cantidad de un mil novecientos dólares (\$1,900.00) en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la señora **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**; y absuélvase a dicha señora de la responsabilidad administrativa por el presente reparo juntamente con la señora **ROSARIO MARCELA VENTURA HERNANDEZ**. El valor total en concepto de Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$4,596.15)**; y el valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$531.90)**; 2) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en el **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. 3) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**; y en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-04-2011/ II-JC-14-2011  
CSPI/CGV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil doce, que corre agregada de fs. 63 a 67, de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-04-2011/II-JC-14-2011  
CSP/CGV

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA  
AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010**

Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
Http:// [www.cortedecuentas.gob.sv](http://www.cortedecuentas.gob.sv), 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador C.A

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de cumplimiento legal	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	8
5. Recomendaciones de Auditoría	13
5.1 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	13



20 de Diciembre de 2010.

**Licenciado**

**Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Licenciada**

**Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero**

**Presidente y Ex Presidenta**

**Consejo Superior de Salud Pública**

**Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera a las operaciones realizadas por la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

De acuerdo a procedimientos de auditoria aplicados, al Consejo Superior de Salud Pública por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, hemos emitido un dictamen limpio.



#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los estados financieros del Consejo Superior de Salud Pública, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno no reveló condiciones reportables.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron los siguientes condiciones reportables:

1. Gastos contabilizados por un monto de \$ 2,696.22, sin existir evidencia de la recepción de los materiales adquiridos.
2. Se pagó un monto de \$ 1,900.00, en concepto de estudios para la ampliación y equipamiento del Laboratorio de Análisis, sin existir evidencia de la realización del mismo.

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Se analizaron los informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna, los cuales no contienen condiciones reportables. Los informes son los siguientes: Informe del Examen a los Ingresos, Informe del Examen a la Proveeduría y el Informe Final del Examen a los Procedimientos para Elaborar Mandamientos de Ingreso.

#### **1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se realizó seguimiento al periodo anterior, debido a que las auditorias a los años 2008 y 2009, se realizaron de forma consecutivas, lo cual no permitió que la entidad pudiera implementar las acciones correctivas, por lo tanto deberá dársele seguimiento en las próximas auditorías.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si éstas, se desvanecían o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.



#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas y por lo tanto, forman parte integral del presente informe.

## 2, ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

**Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

Licenciada

**Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero**

**Presidente y Ex Presidenta**

**Consejo Superior de Salud Pública**

**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República**

## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✧ Estado de Situación Financiera
- ✧ Estado de Rendimiento Económico
- ✧ Estado de Flujo de Fondos
- ✧ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✧ Notas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Licenciado**

**Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Licenciada**

**Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero**

**Presidente y Ex Presidenta**

**Consejo Superior de Salud Pública**

**Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Superior de Salud Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Superior de Salud Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 20 de diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República.**

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

**Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

Licenciada

**Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero**

**Presidente y Ex Presidenta**

**Consejo Superior de Salud Pública**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Superior de Salud Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo Superior de Salud Pública, así:

1. Gastos contabilizados por un monto de \$ 2,696.22, sin existir evidencia de la recepción de los materiales adquiridos.
2. Se pagó un monto de \$ 1,900.00, en concepto de estudios para la ampliación y equipamiento del Laboratorio de Análisis, sin existir evidencia de la realización del mismo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Consejo Superior de Salud Pública cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Superior de Salud Pública, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 20 de diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Cuatro,  
Corte de Cuentas de la República.**



**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

1. Al examinar muestralmente las partidas contables en concepto de gastos en bienes y servicios del Consejo Superior de Salud Pública, identificamos que cuatro de ellas que totalizan un monto de \$ 2,696.22, presentan las deficiencias siguientes:

- ♦ Falta de requisición de la compra
- ♦ Las facturas presentan fecha anterior a la de la Orden de Compra
- ♦ En las facturas ni en otro documento de respaldo, se evidencia la recepción del bien en el almacén o en otra unidad del Institución.
- ♦ Se carece de un kárdex que permita verificar las entradas y salidas al almacén de los materiales adquiridos.

El detalle de las partidas observadas, es el que se presenta a continuación:

Nº	PARTIDA	FECHA	MONTO Y Nº CHEQUE	SUMINISTRANTE Y CONCEPTO	FECHA Y Nº ORDEN COMPRA	FECHA Y Nº FACTURA O RECIBO	OBSERVACIONES
1	1/0238	10/02/09	\$ 340.46 Nº 028879	Venta de madera el Nogal, S.A de V.V. // 130 Reglas tipo riostras de pino 3 varas (4x3 cms) y 100 Reglas tipo tope de pino de 1.3 x 1 cms.	02/02/09 3082	03/02/09 827	Las facturas no presentan impreso el sello de recibido del almacén.
2	1/0237	10/02/09	\$ 314.37 Nº 028878	Vidri. // Materiales varios de ferretería.	03/02/09 3088,3089	03/02/09 601530, 601531	Las facturas no presentan impreso el sello de recibido del almacén, además no hay solicitud de compra.
3	1/0410	01/04/09	\$ 993.62 Nº 029159	Vidri. Materiales varios de ferretería.	25/03/09 3243,3244,3 245,3246, 19/03/09 3214,3215 17/03/09 3209	24/03/09 750656, 750655 25/03/09 750761 750762 10/03/09 746072 13/03/09 747508	Las facturas no presentan impreso el sello de recibido del almacén, además no hay solicitud de compra, así mismo la compra se realizó, antes de la Orden de Compra.
4	1/0314	03/03/09	\$ 1,047.70 Nº 028988	Vidri. Materiales varios de ferretería.	11/02/09 3123,3124 y 3127	05/02/09 601748, 601751, 10/02/09 639626	Las facturas no presentan impreso el sello de recibido del almacén, además no hay solicitud de compra, así mismo, la compra se realizó, antes de la Orden de Compra.
<b>TOTAL</b>			\$ 2,696.15 <b>\$ 2,696.22</b>				

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para el Devengado del Egreso, establece: iii) El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa recepción de la factura o recibo correspondiente. Dichos documentos deberán contar con el sello y firma de recibido de conformidad por la Unidad o Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio, o en su defecto estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción de Conformidad, según sea el caso. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el Nº de Compromiso Presupuestario que la ampara. "

En el Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, Capítulo III, Normas Relativas a las Adquisiciones y Contrataciones, Solicitud de Compra o de Servicio, Art.78, establece: "Previo a la adquisición de bienes y servicios, el Encargado de Compras deberá exigir el requerimiento o solicitud por escrito del interesado con el visto bueno del titular o su delegado para proceder a evaluar el proceso de compra a seguir", Elaboración de Orden de Compra o de Servicio, Art. 81, establece: "Cuando se trate de compras por libre gestión, el Encargado de Compras al recibir la solicitud, elaborará la respectiva Orden de Compra o de Servicio. de acuerdo a las cotizaciones recibidas o presupuestos presentados", Almacenamiento y Custodia de Bienes, Art. 87, establece: "El empleado designado para la custodia de los bienes se encargará de llevar el control de las entradas y salidas de estos, a través de los comprobantes autorizados facturas y requisiciones respectivamente, para lo cual llevará un tarjetero con la información actualizada. Deberá rendir fianza conforme a lo establecido en el Reglamento del C.S.S.P. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición", Compromiso Presupuestario, Art. 95, establece: "El Consejo no realizará erogaciones de fondos que no tengan respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones la verificación de existencias en las disponibilidades presupuestarias".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 26, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerán su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, 2) En la transparencia de la gestión, 3) En la confiabilidad de la información y 4) En la observancia de las normas aplicables".- Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, Art. 102, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se debe a que el ex encargado de la UACI y el ex encargado de Compras, no siguieron el orden lógico del proceso de compras, el cual era obtener previamente las órdenes de compra, antes de las facturas. Asimismo, la Ex Presidenta autorizó los gastos sin contar con la documentación de soporte correspondiente.

La falta del orden lógico en los trámites de la documentación que amparan las compras y la falta de evidencia de que los materiales adquiridos fueron utilizados en actividades propias del quehacer institucional, se considera la cantidad de \$ 2,696.22 como un gasto no elegible, provocando un detrimento en los recursos financieros del Consejo. \$2,696.15

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota enviada por la Tesorera, de fecha 05 de julio de 2010, menciona: "No omito manifestarle que en reiteradas ocasiones se les envió solicitudes verbales y escritas a la UACI institucional con el fin de que completara la documentación de las ordenes de compra, las cuales las presentaba siempre a fuera de tiempo e incompletas, cuando ya se habían adquirido las obligaciones. Y hasta la fecha no existe un sello por parte de la UACI, de recibido de almacén por lo cual le anexo documentación de respaldo. (ver anexo I).

En aras de mejorar la gestión de la Unidad Financiera Institucional se ha dispuesto realizar la inducción de que a partir del 01 de julio del presente año será requisito indispensable el procedimiento de pagos de manera íntegra, según se establece en correspondencia enviada por parte de la jefe UFI, a todos los involucrados para el cumplimiento que la ley establece. (anexo II). Respecto a las facturas de almacenes Vidri las cuales no tienen solicitud de compra en el (anexo III) le presento cartas del Sr. Himber Cruz donde explica que las compras se las solicitó la Presidencia de manera verbal, por lo que no hay solicitud”.

En nota enviada por la Ex encargada de la UACI, de fecha 06 de julio de 2010, menciona: “En relación a estas facturas, en ese entonces no se contaba con un sello de recibido de Almacén como tal, por lo que las facturas de los bienes que se adquirirían para mantener stock de los mismos en bodega eran firmadas y selladas por el Encargado de Compras o Encargada UACI.

En ocasiones aisladas, se realizaron compras previo a la elaboración de la Orden de Compra, esto, como ya se ha comentado en correspondencia anterior, por tratarse de compras delegadas y de necesidad inmediata; por lo que una vez realizadas debían ser autorizadas por los entonces Titulares de la Institución, como aval de la necesidad y aprobación del gasto, mismo que posteriormente se ratificaría con la firma de la Orden de Compra.

En nota de fecha 03/12/2010, La Ex Presidenta CSSP, la Ex Encargada UACI y el Ex Encargado de Compras, manifiestan: “Por último y en relación a las compras de derivados de madera y diversos bienes de ferretería realizadas a El Nogal y Almacenes Vidri, reiteramos que la adquisición de estos materiales obedeció a la convicción de la Dirección Superior de el personal laborando en condiciones dignas de trabajo realiza mejor sus funciones, por lo que constantemente accedió a las peticiones tanto de Juntas de Vigilancia como de las Unidades Administrativas del Consejo Superior de Salud Pública, por lo que permanentemente se estaba realizando mejoras en mobiliario e instalaciones existentes, readecuando el mobiliario de manera que este resultara funcional a las necesidades del personal, además, estas mejoras eran autorizadas de manera que la institución no incurriera en costos elevados por estos trabajos, por lo que siempre se optó por la contratación de la mano de obra, siendo los materiales y herramientas provistas siempre por la institución de manera tal que se optimizaran los recursos y espacios con que contaba.

Hacemos notar que por la incomodidad que los trabajos de mejoras suelen causar tanto al personal como a los usuarios de los servicios de la institución es que una vez decididas las mejoras los materiales se requerían de manera inmediata por la persona a cargo de la mejora, pues estos trabajos debían concluirse a la brevedad posible de manera que el normal desempeño de las funciones no se altera, procediendo posteriormente a la elaboración de la Orden de Compra y demás documentación de la factura debidamente autorizada.

En nota de fecha 16/12/2010 emitida por el Sr. Presidente del Consejo, emite 4 oficios Nos. 204, 205, 206, 207/2010, en la que gira instrucciones a la Encargada UACI, a la Tesorera Institucional a la Contadora y Jefe UFI, a efecto de que le den cumplimiento a las normas, leyes y procedimientos establecidos y a las recomendaciones de Corte de Cuentas de la Republica.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la documentación y explicaciones dadas por la Ex Presidenta, Ex Encargada UACI y Ex Encargado de compras y de kárdex, confirmamos que no existe evidencia de cuales fueron las unidades que solicitaron los suministros adquiridos, además, no hay evidencia del ingreso

de los materiales a la entidad, ni del uso que se les dio, Cabe aclarar que en todas las órdenes de compra, existen notas indicando que las mismas fueron solicitadas en forma verbal por la presidencia. Debido a la falta de evidencia del ingreso y utilización de los materiales adquiridos, la observación no se da por superada.

2. La partida de pago No. 1/1232, de fecha 01/02/2009, contiene como documentación de respaldo la factura N° 0041 de fecha 15/12/2008 por un monto de \$1,900.00, emitida por el Arquitecto Carrillo Vásquez, en concepto de Estudio sobre las necesidades de ampliación y equipamiento del laboratorio de análisis del Consejo Superior de Salud Pública. Del pago de dicha factura, hemos determinado las siguientes observaciones:

- a) No existe un informe profesional del Estudio realizado, que evidencie el trabajo por el cual se le pagaron sus honorarios; y,
- b) No existe requerimiento o justificación de dicho estudio, solicitado en forma escrita por la Jefatura de Laboratorio o de cualquier otra Unidad del Consejo, relacionada con la adecuación del espacio físico de dicho laboratorio.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 26, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerán su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, 2) En la transparencia de la gestión, 3) En la confiabilidad de la información y 4) En la observancia de las normas aplicables".- Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes.

El Art. 102, de la misma Ley establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Manual de Políticas y Normas de Control Interno del Consejo Superior de Salud Pública, el Art. 119, del mismo manual establece: "La documentación contable que justifica el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo en este último los diez años de conservación de los registros y documentos en original".

El Reglamento de la Ley AFI, el Art. 215, Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

La deficiencia se debe a que la Ex Encargada de la UACI, no solicitó el informe respectivo ni documentó la posible recepción del mismo, que le sirviera de respaldo para asegurarse de que el trabajo se había realizado. Asimismo, la Ex Presidenta autorizó el gasto, sin verificar que la factura contara con la documentación de respaldo respectiva.

Como consecuencia de la deficiencia, al no existir evidencia del informe como producto del trabajo realizado, existe el riesgo de que la entidad haya pagado por un servicio que no recibió, convirtiéndose en un pago no elegible por un valor de \$1,900.00, lo cual va en detrimento de los recursos institucionales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota enviada el 19 de abril de 2010, por la Jefe del Laboratorio de Análisis del CSSP, menciona: "Estudio sobre las necesidades de ampliación y equipamiento del Laboratorio de Análisis del Consejo Superior de Salud Pública", ejecutado por el Arq. Carrillo Vásquez, menciono que como Responsable del Laboratorio de Análisis no se ha recibido ningún servicio ejecutado por parte del mismo a la fecha. Y que las necesidades del Laboratorio de Análisis planteadas a partir de las asignaciones a mi persona como Jefatura en funciones; no han contemplado dicho estudio; sino que abarcan otras necesidades establecidas por prioridades, las cuales incluyen adquisición de suministros, servicios de mantenimiento/calibración de equipos, servicios de capacitaciones y asesoría en el tema de "Validación".

En nota enviada el 26 de abril de 2010, por la Ex Presidenta, menciona: "... Si bien es cierto, el titular coordina la institución, cada una de las Unidades en específico debe responder directamente porque la documentación esté en orden. No dudo que en el presente caso la Encargada UACI del periodo auditado, tendrá las explicaciones respectivas".

En nota enviada por el Ex Encargado de Compras, de fecha 22 de abril de 2010, menciona: En cuanto a la partida numero 1/1226 de fecha 15/12/2008, por un valor de \$1,900.00, a favor del Arquitecto CARRILLO, he de comentar que esta fue una orden, que venía con el visto bueno de parte de la Autoridad competente del Consejo Superior de Salud Pública, para que se elaborara la orden de compra a favor del señor Carrillo, no teniendo más participación que elaborar la orden de compra, y no teniendo más documentación que la factura presentada por el señor Carrillo, que traía marginada el visto bueno de la persona que autorizó la compra, procediendo luego a la presentación de esta orden de compra a la Unidad Financiera de esta institución, para su pago como se hacía con todas las órdenes de compra".

En nota enviada por la Ex UACI, de fecha 23 de abril de 2010, menciona: "En relación al Estudio Técnico para el proyecto de Laboratorio de Análisis realizado por el Arquitecto Carrillo Vásquez, fue este una iniciativa de los entonces titulares de la institución, quienes se encargaron de manera directa de la ejecución del mismo, participándole a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hasta el momento en que fue necesaria la emisión de la Orden de Compra, necesaria para el pago de dicho servicio por lo que una vez presentaba la factura que gozaba de la autorización del gasto, visto bueno de Secretaría o Presidencia, la Unidad debía elaborar la Orden de Compra respectiva".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración y verificar la documentación presentada, determinamos que el requerimiento para realizar el estudio, se efectuó en el año 2007, el cual no tiene firma del responsable que lo solicitó. También se verificó que existe incongruencia entre las fechas de los documentos utilizados para desarrollar el estudio, ya que el Arq. Carrillo presentó en el mes de noviembre/2008 el estudio profesional a la señora Presidenta; pero en diciembre le hicieron entrega a él de los planos de Laboratorio, los cuales constituían la base para que él iniciara su trabajo. Asimismo, existe incongruencia en los documentos que

amparan el proceso de adquisición del servicio, ya que la orden de compra se emitió el 12/12/2008; sin embargo, el supuesto estudio fue presentado por el Arq. Carrillo en noviembre de ese mismo año. Por las incongruencias de fechas en los documentos que respaldan el proceso de la compra y del pago y por la falta del documento que evidencie que el trabajo solicitado se realizó, la presente observación no se da por superada.

**5. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Con finalidad de que la administración del Consejo Superior de Salud Pública, implemente acciones correctivas o preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones:

**5.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**RECOMENDACIÓN No. 1**

Recomendamos al señor Presidente del Consejo Superior de Salud Pública gire instrucciones a la encargada UACI, a fin de que cumpla con los procedimientos legalmente establecidos para la realización de las compras, debiendo seguir el orden lógico y cronológico del proceso. Asimismo se instruya al Encargado del Almacén, lleve un kárdex que permita determinar las fechas de entrada y de salida de todos los bienes adquiridos, ya sea los de uso inmediato o destinados para stocks y a la Tesorera, que cada vez que emita un cheque, verifique que contenga toda la documentación de respaldo que sustente el pago.

**RECOMENDACIÓN N° 2**

El señor Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, debe girar instrucciones a Jefe de la UACI, a fin de que antes de que se proceda al pago por parte de la tesorera, se verifique y documente la recepción del servicio o suministro requerido.

